

ORDENANZA Nº: 2232/03.-

Ramallo, 16 de setiembre de 2003

VISTO:

La solicitud presentada por el Departamento Ejecutivo gestionando la factibilidad del asentamiento de un barrio de 152 viviendas que la entidad (A.MU.CHO.CA), Asociación Mutual de Choferes de Camiones de Pergamino está construyendo en terrenos ubicados sobre Avda. San Martín Nº 1520, la localidad de Villa Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa del Departamento Ejecutivo ayudará a paliar el déficit habitacional que sufre el Partido de Ramallo;

Que los inmuebles destinados a tal fin se encuentran ubicados, según la Delimitación Preliminar de Áreas de la Ordenanza Nº 493/81, en la denominada “Área Rural” y Ordenanza Nº 1869/00 donde se la incluye en Zona Complementaria, donde no están permitidas las subdivisiones de este tipo;

Que a los efectos de poder concretar este objetivo, se hace necesario promover la norma legal pertinente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Afectar el predio ubicado catastralmente en **CIRC. IV – Secc. A – Parc. ----- 136 “C” – Partida Inmobiliaria 19359** – Área Rural, como Zona de Urbanización Especial (ZUE), destinado a planes de construcción “Barrio de Viviendas”.---

ARTÍCULO 2º) Se establecen para este sector, los siguientes indicadores urbanísticos:

F.O.S.: 0,6
F.O.T.: 0,6
Densidad: 300 Hab/ha.
Sup. Mínima de Parcela: 150 m²
Ancho mínimo de Parcela: 9,30 m.-----

ARTÍCULO 3º) Lo determinado por el Artículo 1º de la presente tendrá vigencia efectiva, ----- siempre para el caso de materializarse los proyectos consignados en el exordio. Caso contrario y cumplido el plazo de 2 (dos) años, quedará sin efecto la excepcionalidad.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE SETIEMBRE DE 2003.-----